

“PRESUPUESTO Y DERECHOS FUNDAMENTALES: UN VÍNCULO A CONSTRUIR”



PREGUNTAS ORIENTADORAS

- ¿Puede el presupuesto público condicionar el cumplimiento de los derechos fundamentales?
- ¿Es la carencia de recursos un argumento jurídico plausible para que el Estado justifique el incumplimiento parcial o total de los derechos fundamentales?
- ¿Cómo se construye en el discurso judicial la relación entre presupuesto y derechos fundamentales?

OBJETIVO GENERAL

- ❑ Explorar, construir y promover la relación entre presupuesto público y derechos fundamentales

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Sistematizar, analizar y formular apreciaciones críticas al discurso judicial.
- ❖ Introducir la temática en la comunidad académica nacional.
- ❖ Otorgar herramientas argumentativas para instalar debates de calidad.

HIPÓTESIS

- Ausencia en el discurso académico y judicial de la existencia del vínculo entre presupuesto público y derechos fundamentales.

METODOLOGÍA

- Análisis documental: Recolección de sentencias (año 2017)

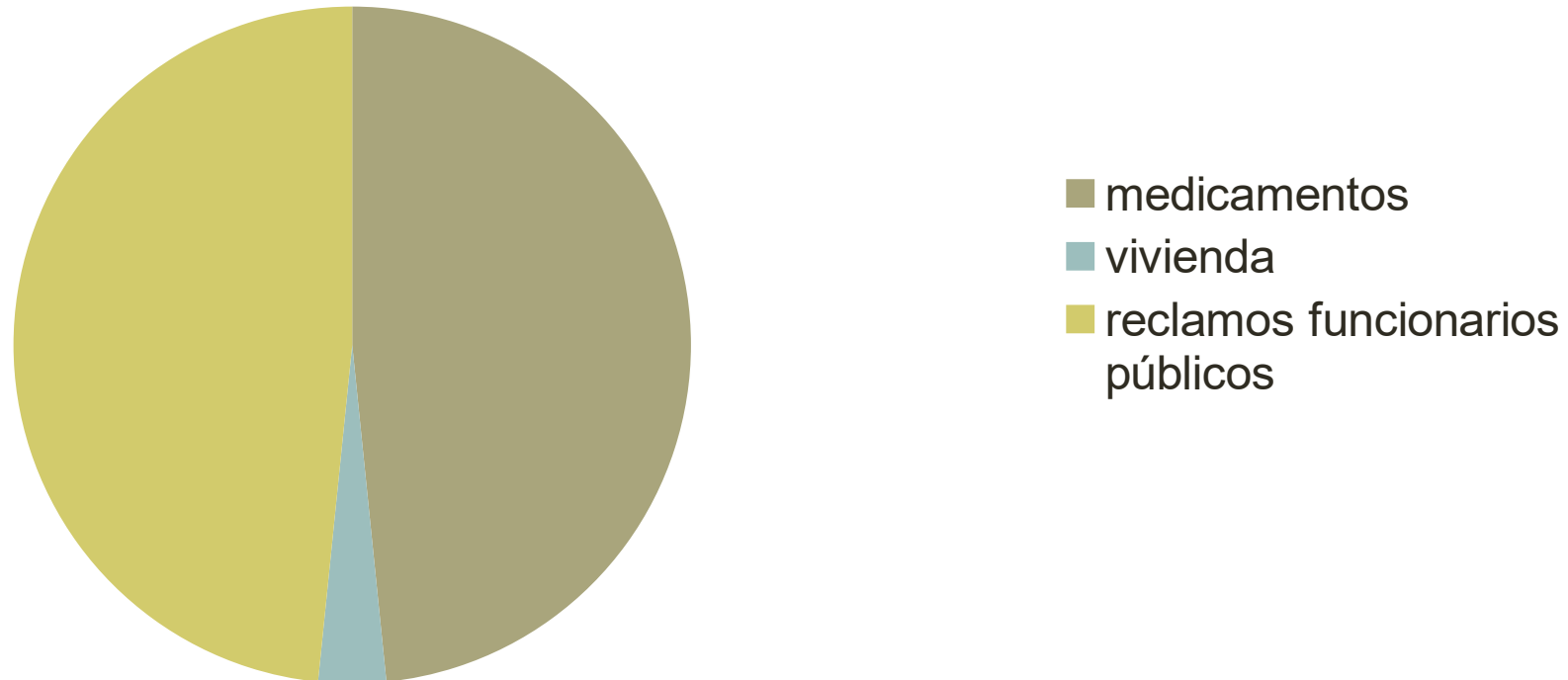
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
- TRIBUNALES DE APELACIONES EN LO CIVIL (totalidad de los Turnos)
- TRIBUNALES DE APELACIONES EN LO PENAL (1er y 2do Turno)

Fuente: Base de Jurisprudencia Nacional.

- Revisión de material bibliográfico (parcialmente)

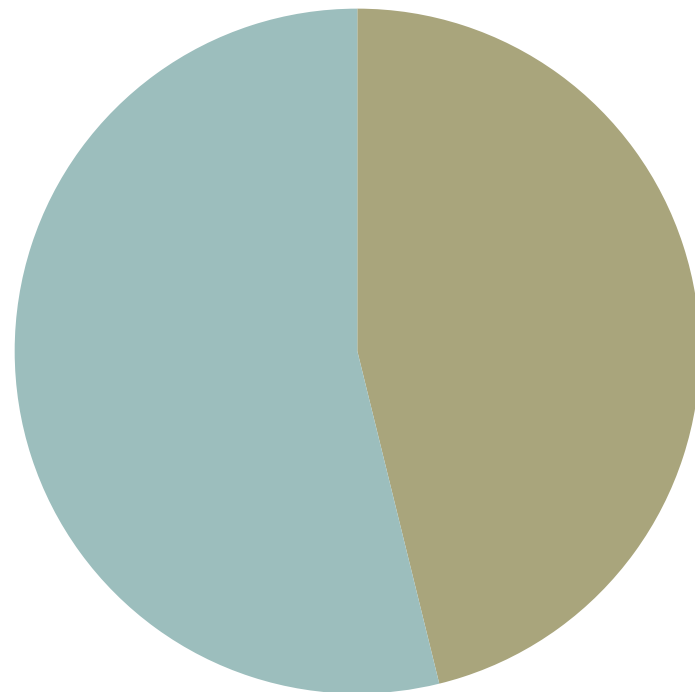
SENTENCIAS QUE TRATEN LA TEMÁTICA

total sentencias



SENTENCIAS DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO (ACCIONES DE AMPARO)

Sentencias medicamentos



■ Acogen demanda
■ Rechazan demanda

PRINCIPALES IDEAS Y ARGUMENTOS PARA JUSTIFICAR LOS FALLOS

- SEPARACIÓN DE PODERES
- ESCASEZ DE RECURSOS
- PRINCIPIO DE IGUALDAD
- DERECHO A LA SALUD

SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA N° 1.981 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 (LA “SENTENCIA”)

Caso: acción de amparo -medicamentos de alto costo- excepción de inconstitucionalidad, en lo que tiene que ver con nuestro objeto de estudio del:

- Art. 7 inc. 2 de la Ley N° 18.335- derecho de acceso a medicamentos autorizados por el Ministerio de Salud Pública (“**MSP**”) e incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos (“**FTM**”) -y el derecho a conocer los efectos colaterales de su utilización.

SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA N° 1.981 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 (CONT.)

La Sentencia declara:

- **Por mayoría de 3 a 2** (conformada por TURELL, MARTÍNEZ Y MINVIELLE): la constitucionalidad del Art. 7 inc. 2 de la Ley N° 18.335.
- La Sentencia cuenta con las discordias de HOUNIE Y CHEDIAK- quienes entienden la inconstitucionalidad del art. 7 inciso2-.

SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA N° 1.981 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 (CONT.)

En la Sentencia se desarrollan principalmente dos planteos:

1. **Si la asignación de recursos para solventar gastos públicos es una cuestión judicializable o no.** Esto es, si el Poder Judicial puede analizar la constitucionalidad de cuestiones presupuestarias o si estaría de esta forma invadiendo la esfera de competencias de otros poderes del estado.
2. **Si se pueden limitar derechos fundamentales (derecho a la salud) por razones presupuestarias,** el art. cuya constitucionalidad se discute en la sentencia viene a limitar o a delimitar el acceso de la población a determinados medicamentos, ya que para brindarlos exige doble condición: (i) autorización por el MSP; y (ii) inclusión en el FTM.

LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA SOLVENTAR GASTOS PÚBLICOS COMO CUESTIÓN JUDICIALIZABLE

1. ARGUMENTOS:

MARTÍNEZ: Las **políticas de salud las deciden el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo**. No debe el Poder Judicial incursionar en cuestiones de naturaleza política ajenas a sus cometidos funcionales so pena de incurrir en una **violación al principio de separación de poderes**.

MINVIELLE Y TURELL: el Poder Judicial actúa como **garante último** de los derechos de los individuos (derecho a la salud) aún cuando ello implique que tenga que analizar cuestiones presupuestales, como es el caso de la Sentencia.

LIMITACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR RAZONES PRESUPUESTARIAS.

2. ARGUMENTOS:

MINVIELLE:

- Derecho a la salud como derecho social de contenido económico -sus prestaciones requieren gastos- **admite limitaciones por razones de interés general** (Art. 7 Const.) como el ser las razones presupuestarias/ económicas.
- El Art. 44 inc. 2 de la Constitución de la República impone al Estado únicamente la obligación de garantizar un “**mínimo prestacional**”-incluye el acceso a medicamentos de alto costo.
- Constitucionalidad del Art. 7 inc.2 – dicha disposición asegura el **mínimo prestacional**.
- Introduce el concepto de que los derechos tienen un costo económico y que los tribunales así deberían reconocerlo. Y cita al trabajo de HOLMES y SUSTEIN: *“por lamentable que sea, la escasez de recursos es una razón legítima para no proteger un derecho.*

LIMITACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR RAZONES PRESUPUESTARIAS (CONT.)

MARTÍNEZ: Define el **derecho a la salud** como el derecho a **acceder a prestaciones de salud integrales, igualitarias y humanitarias**,

Puede ser **limitado por decisiones políticas** en virtud de que **prestaciones de salud son un recurso escaso**.

La norma es **constitucional** ya que consagra una decisión de política de salud, dictada por el Legislador por **razones económicas**.

HOUNIE Y CHEDIAK: Inconstitucionalidad del Artículo que establece una limitación de un derecho que, por su naturaleza instrumental con el derecho a la vida, no admite la menor restricción (sentencia N° 396/2016 de la SCJ).

PRINCIPALES CONCLUSIONES:

Las decisiones judiciales relevadas referentes a medicamentos de alto costo:

- No analizan, en su gran mayoría, la vinculación entre el presupuesto público (asignación de recursos del Estado) y su incidencia en la protección de derechos fundamentales.
- Centran su argumentación en: aspectos formales, en el principio de separación de poderes y en el principio de igualdad.